

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 04 NOV 2022

Expediente No. 2020-00389.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, la respuesta proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá visible a folio 1108 en el cual indica que en el proceso de pertenencia 11001400302620150050000 se dictó sentencia negando las pretensiones de la demanda y el proceso se encuentra en segunda instancia.
2. El despacho niega la acumulación del proceso referido anteriormente en razón a que no se cumplen los presupuestos legales para tal fin.
3. Téngase por descrito en silencio por parte del demandante el traslado de las excepciones de mérito formulada por los demandados (fl. 1105).
4. Dicho lo anterior, se dispone abrir a pruebas el presente asunto, para tal efecto se decretan las siguientes:

4.1. DEMANDANTE:

4.1.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas con el escrito genitor.

4.1.2. TESTIMONIOS. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibídem, se decretan los testimonios de **AIDA ALVARADO** y **MARTHA ALVARADO**, para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

Se rechaza el testimonio de Omar Oswaldo Alvarado Ramírez, lo anterior en razón a que el convocado es demandante y no un tercero declarante.

4.1.3. DICTAMEN PERICIAL: Se decreta dictamen pericial a favor del demandante con el fin de identificar el inmueble, la explotación económica, mejoras, vías de acceso, estado de conservación actual, avalúo de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

Para tal efecto se le concede el término de treinta días, término suficiente para aportar el dictamen pericial.



Se advierte a los demandados que deberán prestar toda la colaboración que requiera el perito y la parte demandada con el fin de realizar la pericia.

4.2. PARTE DEMANDADA:

4.2.1. DOCUMENTAL. de ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda.

4.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE a los demandantes con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de éste requiere la parte demandada, decisión que se notifica por estado.

4.2.3. TESTIMONIOS. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibídem. se decretan los testimonios de **NENSID DEL CARMEN PINEDA ORDOÑEZ, NILSON CAMILO GUEVARA DIAZ y TATIANA MARCELA AMADO LÓPEZ,** para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

4.2.4. DICTAMEN PERICIAL: Se decreta dictamen pericial a favor del demandante con el fin de determinar las mejoras reclamadas.

Para tal efecto se le concede el término de treinta días, termino suficiente para aportar el dictamen pericial.

5. SE CONVOCA PARA LA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMINETO bajo los preceptos del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:00 a.m del día 19 del mes de ENERO del año 2023.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

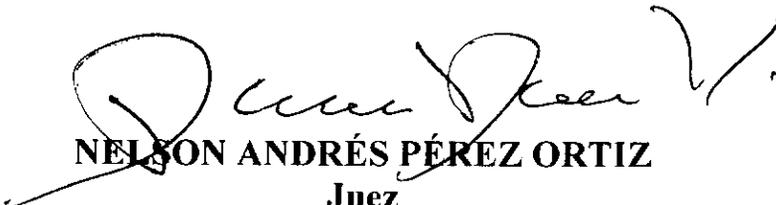


1721

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Branco del Poder Público
Corte Suprema de Justicia
Corte de lo Contencioso Administrativo

El anterior auto se Notifíco por Estado
No. 056 Fecha 08 NOV 2022

El Secretario(a):

